

INE/CG1066/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE LA C. OLGA ALICIA CASTRO RAMÍREZ, EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVA DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora *Instituto Federal Electoral*, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*”, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de *Instituto Federal Electoral* a Instituto Nacional Electoral.
- III. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 del mismo mes y año.
- IV. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó debidamente integrado, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- V. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”*
- VI. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG268/2014 el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

- 1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
4. Que el artículo 30, numeral 3, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.
5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que el artículo 35, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 36, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, indica que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

8. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, las Comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
9. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
10. Que el artículo Sexto Transitorio, segundo párrafo de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* determina que las disposiciones emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.
11. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio, segundo párrafo, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
12. Que en el párrafo segundo del artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, se determina que el Servicio se organizará y desarrollará de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.

13. Que de conformidad con el artículo 65 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante concurso, ocupación temporal, readscripción, encargados de despacho o reingreso.
14. Que de acuerdo con el artículo 124 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General, a propuesta de la Junta y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar el reingreso al Servicio de aquel personal del Instituto que haya ocupado cargos o puestos de Vocal Ejecutivo, y que en ese momento ocupen una plaza en la rama administrativa en el Instituto, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes
15. Que el artículo 126 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral para la procedencia de reingreso al Servicio se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - I. Que el cargo o puesto solicitado se encuentre vacante y sea similar al que ocupaba el solicitante al momento de separarse del Servicio;
 - II. Que al momento de la presentación de la solicitud, el cargo o puesto solicitado no esté sujeto a ningún procedimiento de ingreso, ocupación de vacantes, reestructuración o redistribución;
 - III. Que el solicitante no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto;
 - IV. Que el interesado no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento disciplinario o equivalente;
 - V. Que el solicitante cumpla con los requisitos de ingreso al Servicio, establecidos en el artículo 62 del Estatuto, y
 - VI. Los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables y el Catálogo del Servicio.
16. Que el capital humano del Instituto Nacional Electoral, constituye uno de los principales factores para el cumplimiento pleno y con altos estándares de eficiencia y eficacia de las metas y objetivos que le han sido encomendados, especialmente cuando en su trayectoria adquiere una amplia experiencia y sólida formación teórica y práctica en el marco del modelo del Servicio Profesional Electoral, lo que hace necesario el establecimiento de

mecanismos normativos y administrativos que permitan la prolongación de su estancia en el Instituto, en la mayor medida posible, e incluso, en su caso, su reingreso al mismo cuando ello redunde en beneficio del cumplimiento de las metas y objetivos mencionados.

17. Que en el artículo 127 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, se establece que la DESPE presentará a la Junta, y en su caso ésta al Consejo General, el proyecto de Dictamen sobre la procedencia de la solicitud de reingreso para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
18. Que el artículo 129 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que la DESPE reconocerá la antigüedad, titularidad y rango que el funcionario hubiera tenido hasta el momento de su separación; así como las calificaciones y los promedios de las evaluaciones y del Programa de Formación y/o Actualización Permanente obtenidos, y la demás información que integre su expediente como miembro del Servicio.
19. Que El 29 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG237/2014, la designación de la C. Olga Alicia Castro Ramírez como Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
20. Que el 29 de octubre de 2014, a través del Oficio INE/JLE-ZAC/2382/2014, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas, comunicó al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, Dr. Rafael Martínez Puón, que el Consejo General la designó como Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a partir de 1 de noviembre de 2014. En tal virtud, manifestó su deseo de separarse temporalmente del Servicio Profesional Electoral y del cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas para hacerse cargo de la designación en comento.

21. Que el 21 de octubre de 2015, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dirigió el Oficio No. INE/UTVOPL/4603/2015, al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, mediante el cual solicitó su reingreso al Servicio Profesional Electoral en un puesto igual al ocupado hasta la fecha previa a su designación como titular de esa Unidad Técnica.
22. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó el análisis de la solicitud de reingreso a que se refiere el considerando anterior de este Acuerdo y elaboró el Dictamen de procedencia, con base en las disposiciones aplicables al caso establecidas en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, y el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.
23. Que en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional el Dictamen relativo a la propuesta de reingreso al Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, de la C. Olga Alicia Castro Ramírez. Al respecto, se destaca que los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna.
24. Que en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva el Dictamen relativo a la propuesta de reingreso al Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva
25. Que en razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes, por lo que, es procedente aprobar el reingreso al Servicio Profesional Electoral de la C. Olga Alicia Castro Ramírez en los términos del Dictamen de procedencia elaborado por la DESPEN.

26. En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1, 30, numeral 3, 34, numeral 1, 35, numeral 1, 36, numeral 1, 42, numeral 2, 44, numeral 1, inciso b), Sexto Transitorio, segundo párrafo, Décimo Cuarto Transitorio, segundo párrafo de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 16 párrafo segundo, 65, 124, 126, 127 y 129 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, se emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se aprueba el Dictamen que forma parte del presente Acuerdo y en consecuencia, se autoriza el reingreso al Servicio Profesional Electoral de la C. Olga Alicia Castro Ramírez, en el cargo de Vocal Ejecutiva con adscripción en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

Segundo. Se reconoce a la C. Olga Alicia Castro Ramírez su antigüedad, titularidad, rango, calificaciones y los promedios de las evaluaciones del desempeño, Programa de Formación y/o Actualización Permanente y demás información que como miembro del Servicio, hubiera tenido hasta el momento de su separación.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el nombramiento y oficio de adscripción del miembro del Servicio Profesional Electoral referido en el Punto Primero del presente Acuerdo, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que notifique, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la C. Olga Alicia Castro Ramírez, sobre la aprobación de su reingreso al Servicio Profesional Electoral, para que a partir del 1 de enero de 2016, asuma las funciones inherentes al cargo referido en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**